



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 142 -2019-MML/GMM

Lima, 04 NOV. 2019

VISTO, el Documento Simple N° 333667-2019, de fecha 27 de setiembre de 2019, mediante el cual la señora Cristina Alicia Olivos Sifuentes de Venancio, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000302-2019-MML-GDCGRD, de fecha 27 de setiembre de 2019 y el Informe N° 866-2019-MML-GAJ, de fecha 25 de octubre de 2019, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en adelante Reglamento, el mismo que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, el artículo 4 del Reglamento señala que, los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, acorde al siguiente detalle:

(...)

4.2. *La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima:*

4.2.1 *En el ámbito del Cercado:*

- a) *Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.*
- b) *Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.*

4.2.2 *En el ámbito de la Provincia, incluyendo los distritos que la conforman, realizan la evaluación de las condiciones de seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos mayores a tres mil (3,000) personas.*

Que, el literal a) numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala que procede la suspensión de la diligencia ITSE:

12.1 *Procede la suspensión de la diligencia de ITSE*

- a) *Por ausencia del/la administrado/a o de la persona a quien este/a designe, el/la Inspector/a o grupo de inspector debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (02) días hábiles siguientes. Si la ausencia se reitera, se da por finalizada la inspección y denegado el certificado ITSE.*

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se

CARGO

Exp. 197620-2019 -
37 folios





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, ingresado con fecha 18 de junio de 2019, la señora Cristina Alicia Olivos Sifuentes de Venancio, solicita una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al inicio de actividades del establecimiento ubicado en Av. Abancay N° 149 – A Interior 115, Cercado de Lima;

Que, en mérito a ello, mediante Actas de Diligencias de ITSE, de fechas 21 y 25 de junio de 2019, se llevaron a cabo las inspecciones, suspendiéndose ambas por ausencia reiterada de la solicitante;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 008476-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 26 de junio de 2019, emitida por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se resuelve dar por finalizado el expediente N° 197620-2019, sobre Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior a la Licencia de Funcionamiento, clasificado como Medio según la Matriz de Riesgo, presentado por Cristina Alicia Olivos Sifuentes de Venancio del establecimiento ubicado en la Av. Abancay N° 149 – A Interior 115, Cercado de Lima; provincia y departamento de Lima, denegándose el certificado ITSE al no haberse ejecutado la inspección por ausencia reiterada del solicitante;

Que, con Documento Simple N° 295894-2019, de fecha 28 de agosto de 2019, la señora Cristina Alicia Olivos Sifuentes de Venancio, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N° 008476-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 26 de junio de 2019;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 000302-2019-MML-GDCGRD, de fecha 17 de setiembre de 2019, notificada el 18 de setiembre de 2019, según se desprende de los actuados, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Cristina Alicia Olivos Sifuentes de Venancio, contra la Resolución de Subgerencia N° 008476-2019-MML-GDCGRD-SITSE;

Que, mediante Documento Simple N° 333667-2019, de fecha 27 de setiembre de 2019, la señora Cristina Alicia Olivos Sifuentes de Venancio, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00302-2019-MML-GDCGRD, de fecha 17 de setiembre de 2019, fundamentando su recurso en: 1) El inspector a cargo ha incurrido en vicios que causan la nulidad de pleno derecho al no haber cumplido con las formalidades de ley para su objeto; 2) No se cumplió con notificar la admisión de la petición, la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, dentro del horario de trabajo de 11 a.m. a 8 p.m.; 3) No se ha cumplido con dejar aviso pegado a la puerta, tampoco se dejó por debajo de la puerta, el acta para segunda diligencia, conjuntamente con la notificación;

Que, el referido recurso de apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 000302-2019-MML-GDCGRD, fue interpuesto dentro del plazo legal, dispuesto en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, sobre los argumentos esbozados por la apelante, se advierte que el Expediente N° 197620-2019, presentado con fecha 18 de junio de 2019, consigna como fecha de realización de la primera diligencia ITSE el 21 de junio de 2019, de ahí que se evidencia que la recurrente toma conocimiento de la fecha de diligencia ITSE a realizarse, dígase al momento de presentar su solicitud;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Que, con referencia al horario de realización de la inspección ITSE, se evidencia del Expediente N°197620-2019, que el horario de atención del establecimiento objeto de inspección es de 10:00 a.m. a 7:00 p.m., siendo ello así se verifica que el Acta de Diligencia ITSE de fecha 21 de junio de 2019, señala como hora de inicio de la inspección, las 10:15 a.m. y el Acta de Diligencia de fecha 25 de junio de 2019, señala que dicha diligencia se inició a las 10:05; en consecuencia, de la lectura de ambas actas se desprende que la inspección se efectuó dentro del horario consignado por la recurrente al presentar su solicitud de inspección ITSE como procedimiento de evaluación previa;

Que, en tal sentido, de la lectura de las actas de Diligencias ITSE, descritas anteriormente, se advierte que la administrada no estuvo presente durante las dos fechas programadas, configurándose la causal prevista en el literal a) numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, "*por ausencia reiterada del del/la administrado/a o de la persona a quien este/a designe*", motivo por el cual se dio por finalizada la inspección, denegando el certificado ITSE;



Que, en cuanto a la notificación efectuada en el procedimiento ITSE, es menester indicar que de la verificación de los documentos que obran en el expediente, se desprende que la Autoridad administrativa ha cumplido con notificar los actos emitidos en el desarrollo del procedimiento ITSE, acorde los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Dicho Reglamento regula los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), siendo para el presente caso el consignado en el literal a) numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento, de donde se denota la realización de dos diligencias de inspección, la primera, en la fecha consignada en la solicitud de inspección ITSE (21 de junio de 2019) y la segunda dentro de los dos días hábiles siguientes (25 de junio de 2019), coligiéndose un adecuado desarrollo del procedimiento;

Que, sumado a lo anterior, las notificaciones de los actos emitidos en el desarrollo del procedimiento ITSE han permitido que la administrada ejerza su derecho de contradicción al interponer los recursos impugnatorios dentro de los plazos que establece el TUO de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo antes mencionado, se colige que los argumentos esgrimidos por la recurrente a través del recurso de apelación, no acreditan de manera suficiente una diferente interpretación de las pruebas producidas, así como tampoco el sustento de cuestiones de puro derecho que motiven un cambio de criterio en lo resuelto por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, como lo establece el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que este deviene en Infundado;

Que, mediante Informe N° 866-2019-MML-GAJ, de fecha 25 de octubre de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, es de la opinión que el recurso de apelación, presentado por la señora Cristina Alicia Olivos Sifuentes de Venancio, debe ser declarado Infundado;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 000302-2019-MML-GDCGRD, de fecha 17 de setiembre de 2019, por la señora Cristina Alicia Olivos Sifuentes de Venancio.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la señora Cristina Alicia Olivo Sifuentes de Venancio, con DNI N° 06897143, así como a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Remitir los actuados que sustentan la presente Resolución a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para la continuación del trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitana